



RESOLUCIÓN EXENTA N°:24/2016

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MARCO RIVERA RIVERA.

Santiago, 05/ 01/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000361, de fecha 03 de diciembre de 2015, don Marco Rivera Rivera solicitó a este Servicio, la siguiente información:
“(...) listado de criadero de ranas chilena inscritos en el SAG a nivel nacional. Con sus correspondientes contactos y teléfonos correos etc.”.
2. Que, al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, puntualizado lo anterior, respecto a la solicitud sobre listado de criaderos de ranas chilenas inscritos en el Servicio, a nivel nacional, cabe señalar que, en opinión de este Servicio, se trata de información de pleno acceso público y, por tanto, procede su entrega.
5. Que, en cambio, tratándose de los datos de contacto de dichos criaderos, específicamente teléfonos y correos, cabe señalar que se trata de datos sobre personas naturales, cuya divulgación se encuentra protegida por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada y, por tanto, en el evento de entregarse podría afectar la esfera de su vida privada, procediendo, en la especie, aplicar la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a la autoridad para denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
6. Que, al respecto, el Consejo para la Transparencia ha acogido dicho criterio, entre otras, en su Decisión de Amparo Rol C788-15, de 28 de julio de 2015, caratulado Consuelo Berríos Lagos con Municipalidad de Quilpué.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por don Marco Rivera Rivera, mediante solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000361, de fecha 03 de diciembre de 2015, sólo en lo que se refiere a los datos de contacto de los criaderos de ranas chilenas inscritos en el Servicio, en mérito de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. ENTRÉGUESE al solicitante un archivo digital con el listado de criaderos de ranas chilenas inscritos en el Servicio, a nivel nacional.

3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|---------------------------|---------|---------|--------|-------|
| Solicitud AR006T0000361 | Digital | | | |
| Criaderos de Rana Chilena | Digital | | | |

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Marco Rivera Rivera

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1601.acepta.com/v01/307f164c7a15765c65bf5f5dcf13fb90a75aadfb1>